

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

11 00 14 00 30 13 **2017-0457**

I.- Acorde a lo solicitado por la demandada en el escrito que precede, se dispone:

NEGAR la suspensión del proceso por prejudicialidad, toda vez que no se dan las exigencias contempladas en el numeral 1° del artículo 161 del C.G.P. Tenga en cuenta que en el presente proceso de restitución de inmueble arrendado la pasiva cuestiona haber firmado el contrato de arrendamiento, por tanto, la decisión que se adopte en este proceso no interfiere con el proceso de pertenencia promovido.

II.- De otro lado y haciendo una revisión al expediente, se insta:

REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE DOCUMENTACIÓN Y GRAFOLOGÍA, para que indique el estado en que se encuentran las diligencias aportadas con el oficio 0542 del 3 de marzo de 2020. Oficiese en tal sentido y anéxese copia del folio 207 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

TSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>60</u> Hoy <u>27-11-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
